



Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 2004 -2025-GORE ICA-DIRESA/DG

Ica, 16 de Diciembre del 2025

VISTO el documento con registro 087249-2025 que contiene la notificación de la Resolución Gerencial Regional N°000652-2025-GORE-ICA/GRDS, de fecha 30 de setiembre de 2025, que dispone que la Dirección Regional de Salud de Ica, efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a doña **GLORIA HERMELINDA SALCEDO GIRALDO VDA DE TAMAYO**, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia judicial del Expediente N°0018-2024-0-1401-JR-LA-03; y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°09 de fecha 17 de setiembre de 2024, emitida en el Expediente N°0018-2024-0-1401-JR-LA-03, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución 06 de fecha 26 de junio de 2024, que resuelve: **FALLO:** declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por doña **GLORIA HERMELINDA SALCEDO GIRALDO VDA DE TAMAYO**, contra la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en el extremo en que demanda el recalcu y pago de devengados de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley 25303, periodo año 1991 y año 1992, e **IMPROCEDENTE** respecto del periodo 1993 a la actualidad. **REFORMANDO** la sentencia apelada, **DECLARARON FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **GLORIA HERMELINDA SALCEDO GIRALDO VDA DE TAMAYO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **PRIMERO:** **DECLARARON NULA** la Resolución Gerencial Regional N°329-2023-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de noviembre de 2024, que resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°0911-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 18 de julio de 2023, mediante la cual se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de reintegro de Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra (**PENSION TOTAL**), dispuesta en el artículo 184 de la Ley N°25303. **SEGUNDO:** **ORDENARON** que la demandada cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la parte demandante el pago devengado correspondiente al recalcu o reajuste de la bonificación diferencial mensual en base al 30% de la remuneración total o íntegra (**PENSION TOTAL**), por el periodo **DEL MES DE MARZO DE 1998 AL MES DE SETIEMBRE DE 2023**, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; más el pago de los intereses legales de conformidad al artículo 1242 y siguientes del Código Civil. **TERCERO:** **DECLARARON INFUNDADO** el pago del reajuste y/o reintegro de la bonificación diferencial, respecto al periodo del mes de **enero de 1991 al mes de febrero de 1998**. Sin costas ni costos. **PRECISARON:** Que la parte demandada proceda, además en la forma establecida por el artículo 46° del Decreto Supremo N°01-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N°27584, asimismo el monto de recalcu o reajuste de la bonificación diferencial mensual será liquidado en ejecución de sentencia.



Que, con Resolución N°12 de fecha 05 de setiembre del 2025, emitida por el Juez del 3° Juzgado de Trabajo de Ica, se dispone: **DADO CUENTA**, mediante comunicación **CASACION N°32961-2024** de fecha 22/07/2025, que el expediente digital (Exp. N°00018-2024) ha culminado su trámite en sede casatoria, en mérito a la Resolución Suprema de fecha 07 de mayo 2025- **CASACION N°32961-2024 ICA, AGRÉGUENSE A LOS AUTOS PARA LOS FINES DE LEY**, en consecuencia, habiéndose declarado **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada **Gobierno Regional de Ica**, contra la sentencia de vista; **CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO: REQUIERASE** a la demandada GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, **CUMPLA CON LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS EN TODOS SUS EXTREMOS y ORDENO** que la entidad demandada, de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente.

Que, la **Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE ICA** dando cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, con fecha 30 de setiembre de 2025, emitió la Resolución Gerencial Regional N°000652-2025-GORE-ICA/GRDS, disponiendo que la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA**, efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a doña **GLORIA HERMELINDA SALCEDO GIRALDO VDA DE TAMAYO**.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, que regula el carácter vinculante de las decisiones judiciales, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, asimismo, dicha norma indica que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de organización jerárquica del Poder Judicial, puede dejar sin efecto resoluciones con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, en tal virtud, estando a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional y vinculada la entidad con la aludida resolución judicial, corresponde emitir la resolución correspondiente, otorgando a favor de doña Gloria Hermelinda Salcedo Giraldo Vda de Tamayo, el pago devengado correspondiente al recalcule o reajuste de la bonificación diferencial mensual en base al 30% de la remuneración total o íntegra (PENSION TOTAL), por el periodo **DEL MES DE MARZO DE 1998 AL MES DE SETIEMBRE DE 2023**, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; más el pago de los intereses legales de conformidad al artículo 1242 y siguientes del Código Civil; disponiéndose se practique la liquidación de los adeudos e intereses legales respectivos.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°086-2025-UARH-FAFF-OEGDRH/DIRESA-ICA; y estando a lo visado por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.





Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 2004 -2025-GORE ICA-DIRESA/DG

Ica, 16 de Diciembre del 2025

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXPEDIR resolución otorgando a favor de la pensionista cesante GLORIA HERMELINDA SALCEDO GIRALDO VDA DE TAMAYO, el pago devengado correspondiente al recalcu o reajuste de la bonificación diferencial mensual en base al 30% de la remuneración total o íntegra (PENSION TOTAL), por el periodo DEL MES DE MARZO DE 1998 AL MES DE SETIEMBRE DE 2023, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; más el pago de los intereses legales de conformidad al artículo 1242 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de lo ordenado en la sentencia judicial con calidad de cosa juzgada y en ejecución, emitida en el Expediente N°00018-2024-0-1401-JR-LA-03.

Artículo Segundo.- DISPONER se practique la liquidación de los reintegros devengados correspondiente al recalcu o reajuste de la bonificación diferencial mensual establecida en el artículo 184° de la Ley N°25303 a favor de doña GLORIA HERMELINDA SALCEDO GIRALDO VDA DE TAMAYO, con base al 30% de la remuneración total o íntegra (PENSION TOTAL), de marzo de 1998 a setiembre del 2023, descontándose los montos percibidos por dicho concepto, así como la determinación de los intereses legales de conformidad al artículo 1242 y siguientes del Código Civil; dejando a consideración de la administrada de ofrecer informe pericial de parte.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente resolución a doña Gloria Hermelinda Salcedo Giraldo Vda de Tamayo, Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, y a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud, para conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. Hector Gonzalo Quispe Carrascal
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD ICA
CMP. 37219

HGCC/DG
SBGC/D-OEGDRH
JEL/UARH